Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.

Honorable Representante

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Presidente

Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad.

Doctora

[**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**](https://www.camara.gov.co/index.php/funcionarios/amparo-yaneth-calderon-perdomo)

Secretaria

Comisión Primera

Cámara de Representantes

**Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No.626 de 2021 Cámara *“Por el cual se crea las Circunscripciones Especiales de Juventudes en el Congreso de la República, se fortalece la participación política y se dictan otras disposiciones”* ACUMULADO con el Proyecto de Acto Legislativo No.627 de 2021 Cámara *“Por medio del cual se garantiza la participación política efectiva de la juventud en Colombia”***

Respetado señor presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo de la referencia en los siguientes términos:

1. **TRÁMITES DE LA INICIATIVA.**

- El Proyecto de Acto Legislativo No.626 de 2021 Cámarafue radicado el 26 de mayo de 2021, suscrito por  el H.S.[Andrés García Zuccardi](https://www.camara.gov.co/andres-garcia-zuccardi) , H.S.[Maritza Martínez Aristizábal](https://www.camara.gov.co/maritza-martinez-aristizabal) , H.S.[José Alfredo Gnecco Zuleta](https://www.camara.gov.co/jose-alfredo-gnecco-zuleta) , H.S.[Berner león Zambrano Erazo](https://www.camara.gov.co/berner-leon-zambrano-erazo) , H.S.[Miguel Amín Escaf](https://www.camara.gov.co/miguel-amin-escaf) , H.S.[Juan Felipe Lemos Uribe](https://www.camara.gov.co/juan-felipe-lemos-uribe) H.R.[Norma Hurtado Sanchez](https://www.camara.gov.co/representantes/norma-hurtado-sanchez) , H.R.[Christian José Moreno Villamizar](https://www.camara.gov.co/representantes/christian-jose-moreno-villamizar) , H.R.[Monica Liliana Valencia Montaña](https://www.camara.gov.co/representantes/monica-liliana-valencia-montana) , H.R.[Hernando Guida Ponce](https://www.camara.gov.co/representantes/hernando-guida-ponce) , H.R.[Milene Jarava Diaz](https://www.camara.gov.co/representantes/milene-jarava-diaz) , H.R.[José Edilberto Caicedo Sastoque](https://www.camara.gov.co/representantes/jose-edilberto-caicedo-sastoque) , H.R.[Teresa De Jesus Enriquez Rosero](https://www.camara.gov.co/representantes/teresa-de-jesus-enriquez-rosero) , H.R.[Faber Alberto Muñoz Ceron](https://www.camara.gov.co/representantes/faber-alberto-munoz-ceron) , H.R.[John Jairo Cárdenas Moran](https://www.camara.gov.co/representantes/john-jairo-cardenas-moran) , H.R.[Alfredo Rafael Deluque Zuleta](https://www.camara.gov.co/representantes/alfredo-rafael-deluque-zuleta) , H.R.[Elbert Díaz Lozano](https://www.camara.gov.co/representantes/elbert-diaz-lozano) , H.R.[Jorge Enrique Burgos Lugo](https://www.camara.gov.co/representantes/jorge-enrique-burgos-lugo) , H.R.[Martha Patricia Villalba Hodwalker](https://www.camara.gov.co/representantes/martha-patricia-villalba-hodwalker) , H.R.[Oscar Tulio Lizcano González](https://www.camara.gov.co/representantes/oscar-tulio-lizcano-gonzalez) , H.R.[Jorge Eliecer Tamayo Marulanda](https://www.camara.gov.co/representantes/jorge-eliecer-tamayo-marulanda).

- En consideración del artículo 151 de la ley 5ª de 1992, la anterior iniciativa fue acumulada con el Proyecto de Acto Legislativo No.627 de 2021 Cámara “*Por medio del cual se garantiza la participación política efectiva de la juventud en Colombia”,* radicado el 26 de mayo de 2021 y suscrito por el H.S.Alexánder López Maya , H.S.Julian Gallo Cubillo , H.S.Wilson Arias Castillo , H.S.Jorge Eduardo Londoño Ulloa , H.S.Feliciano valencia medina , H.S.Victoria Sandino Simanca Herrera , H.S.Jorge Eliécer Guevara , H.S.Iván Cepeda Castro , H.S.Aida Yolanda Avella Esquivel , H.S.Gustavo Bolivar Moreno , H.S.Griselda Lobo Silva , H.S.Jorge Enrique Robledo Castillo H.R.David Ricardo Racero Mayorca , H.R.Wilmer Leal Perez , H.R.Katherine Miranda Peña , H.R.Leon Fredy Muñoz Lopera , H.R.Jairo Reinaldo Cala Suárez , H.R.Maria Jose Pizarro Rodríguez , H.R.Luis Alberto Alban Urbano , H.R.Carlos Alberto Carreño Marín , H.R.Cesar Augusto Ortiz Zorro , H.R.Ángela María Robledo Gómez , H.R.Abel David Jaramillo Largo

- El 15 de junio de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, me designó como ponente único para presentar el informe de ponencia del Proyecto de Acto Legislativo No.626 de 2021 acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No.627 de 2021.

1. **ACUMULACIÓN DE PROYECTOS**

En el entendido que el Proyecto de Acto Legislativo No.626 de 2021 Cámara, fue acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No.627 de 2021 Cámara, se tendrán en consideración para el presente informe de ponencia, los aspectos similares de cada proyecto para guardar la unidad de materia.

Por lo anterior y en concordancia con el artículo 154 de la ley 5ª de 1992 *“(…) El ponente deberá informar sobre la totalidad de las propuestas que le han sido entregadas, además de las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas”,*  sepresentan los artículos que se pretenden modificar, los textos propuestos de ambas iniciativas y sus consideraciones de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Constitución Política de Colombia**  | **Proyecto de Acto Legislativo No.626 de 2021 Cámara** | **Proyecto de Acto Legislativo No.627 de 2021 Cámara** | **Consideraciones** |
|  | ***“Por el cual se crea las circunscripciones especiales de juventudes en el Congreso de la República, se fortalece la participación política y se dictan otras disposiciones”*** | ***“Por medio del cual se garantiza la participación política efectiva de la juventud en Colombia”*** |  |
| ARTICULO 98. La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha renunciado a la nacionalidad, y su ejercicio se puede suspender en virtud de decisión judicial en los casos que determine la ley.Quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de la ciudadanía, podrán solicitar su rehabilitación.PARAGRAFO. Mientras la ley no decida otra edad, la ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años. |  | **Artículo 1.** Modifíquese el parágrafo del artículo 98 de la Constitución, el cual quedará así: *(sic)***La ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años. No obstante, el derecho a sufragar podrá ejercerse desde los dieciséis años, a partir de las elecciones nacionales de 2022 y las locales de 2023** | No se acoge el texto debido a diferencias sustanciales entre las iniciativas  |
| ARTICULO 98. La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha renunciado a la nacionalidad, y su ejercicio se puede suspender en virtud de decisión judicial en los casos que determine la ley.Quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de la ciudadanía, podrán solicitar su rehabilitación.PARAGRAFO. Mientras la ley no decida otra edad, la ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años |  | **Artículo 2.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 98 de la Constitución, los cuales quedarán así:*(sic)***Créese la *Cátedra Ciudadanía y Estado* que será impartida en educación básica primaria, media y superior. Esta tendrá contenidos diferenciales de acuerdo al nivel de los estudios, la ubicación territorial de los centros educativos y las características de la población en la que se localicen las instituciones.***(sic)***A través de este espacio formativo, que gozará de independencia curricular respecto a lo que se dicte en las asignaturas de ciencias sociales, se orientará a los (as) estudiantes sobre el derecho al sufragio, la Constitución Política Nacional, la composición y funcionamiento de los organismos del Estado, el gobierno escolar, la dinámica de los partidos políticos y de las elecciones, lo atinente a las políticas públicas de juventud y las formas de participación que tiene este grupo etario en la sociedad colombiana.**  | No se acoge el texto debido a diferencias sustanciales entre las iniciativas |
|  |  | **Artículo 3.** El Ministerio de Educación Nacional será la entidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de lo contemplado en el artículo anterior para la *Cátedra Ciudadanía y Estado*. | No se acoge el texto debido a diferencias sustanciales entre las iniciativas |
| Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno. | **Artículo 1.** Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política, el cual quedará así:Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional, **dentro de la cual dos pertenecerán a la circunscripción especial de juventudes.****Los senadores electos por la circunscripción especial de juventudes deberán tener entre 18 y 28 años de edad.****Los jóvenes que aspiren a integrar el Senado de la República por la circunscripción especial de juventudes deberán inscribirse a través de los requisitos formales establecidos por la autoridad electoral.****La circunscripción especial de juventudes se regirá por el sistema de cuociente electoral.**Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.**Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional tendrá un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para presentar ante el Congreso de la República la reglamentación de la circunscripción especial de juventudes.** |  | Se acoge el texto propuesto en el PAL 626 de 2021, por considerar que crea la figura legal de carácter especial, que reconoce la participación política de los jóvenes y además, establece el rango de edad  |
| Artículo 172**.** Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección. | **Artículo 2.** Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política, el cual quedará así:Artículo 172**.** Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de **veinticinco** años de edad en la fecha de la elección, **salvo para la circunscripción especial de juventudes que se regirá por lo establecido en el artículo 171.**  | **Artículo 4.** Modifíquese el artículo 172 de la Constitución, el cual quedará así: Artículo 172. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. | Aunque el sentido de ambas propuestas es similar, se acoge el texto propuesto en el PAL 626 de 2021, por considerar que es más completa y no permite interpretaciones erróneas  |
| Artículo 177.Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección. | **Artículo 3.** Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así:Artículo 177.Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de **dieciocho** años de edad en la fecha de la elección. | **Artículo 5.** Modifíquese el artículo 177 de la Constitución, el cual quedará así: Artículo 177. Para ser elegido representante a la cámara se requiere ser ciudadano en ejercicio. | Aunque el sentido de ambas propuestas es similar, se acoge el texto propuesto en el PAL 626 de 2021, por considerar que es más completa y no permite interpretaciones erróneas |
|  | **Artículo 4. Vigencia y derogatorias.** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias. | **Artículo 6.** Vigencia y derogatorias. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias. | Se acoge el texto propuesto en el PAL 626 de 2021, por considerar que la expresión *“norma”* es más amplia y no se limita solo a las leyes |

1. **INTRODUCCIÓN**

En Colombia, la incursión de los jóvenes en política es cada vez mayor, su participación activa en campos democráticos aumenta y esto ha generado que la población menor de 25 años sea determinante para el futuro social, económico y político del país; en este sentido, una gran parte de la población joven en Colombia, se ha involucrado en diferentes movimientos políticos aplicando sus conocimientos, capacidades y formación para conseguir mejor salud, educación, mejores ofertas laborales y mayores ingresos que generen una mejor calidad de vida para su comunidad.

Desde hace varios años, se han venido presentando diferentes movimientos sociales dirigidos a espacios políticos que han estado liderados por jóvenes, su objetivo ha sido el de reformar el manejo democrático tradicional, en este contexto podemos mencionar, entre otras, las protestas contra la [[1]](#footnote-1)Guerra de Vietnam en Estados Unidos (1963-1975), el movimiento francés de mayo de 1968 denominada por el historiador Richard Vinen como la *“Rebelión generacional de jóvenes contra mayores; rebelión política contra el militarismo, el capitalismo y el poder político de Estados Unidos; y rebelión cultural en torno a la música rock y el estilo de vida”, y* movimientos como la *“Juventud por el Clima”* que evidencian la preocupación por las decisiones que se tomen en relación con el medio ambiente.

De acuerdo a lo anterior, podemos decir que en Colombia existe actualmente una revolución de ideas, de conceptos, visión y perspectiva, en la cual los jóvenes están protagonizando una evolución democrática, haciendo frente a diversas decisiones políticas que los han afectado directamente, las cuales muestran a través de diversos medios de comunicación, facilitado que lleven su mensaje político de manera mucho más efectiva y con una mayor recepción.

En este sentido, el proyecto de acto legislativo busca otorgar a los jóvenes entre 18 y 28 años, la posibilidad de pertenecer a la Rama Legislativa del Poder Público, en calidad de Congresista de la República, reconociendo sus capacidades, conocimientos y enfoque, dando un nuevo aire de ideas y proyectos para el beneficio de los colombianos

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

Actualmente, la participación política en el Congreso de la República por parte de los jóvenes menores de 25 años no se encuentra permitida, en este sentido, el proyecto de acto legislativo pretende modificar la Constitución Política para que esta población pueda pertenecer a dicho cuerpo colegiado con dos curules en Senado y dos curules en Cámara, por medio de la circunscripción especial de juventudes y además, poder ser elegidos por elección popular

En la Constitución Política de Colombia, se establece la estructura de las Cámaras en el Congreso y las calidades para ser congresista, en este sentido encontramos:

***“ARTICULO 171.****El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.*

*Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.*

*Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.*

*La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.*

*Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.*

*(…)*

***ARTICULO 172.****Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección.*

*(…)*

***ARTICULO 177.****Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección”.*

De acuerdo a lo anterior, las personas menores de 25 años no podrían aspirar a un cargo de elección popular en la Cámara de Representantes y a su vez, los menores de 30 años, no podrían aspirar a un cargo propio en el Senado en la República, por lo tanto, podríamos establecer los objetivos del proyecto en tres ejes fundamentales:

1. **Inclusión:** Como respuesta a la diversidad, reconociendo capacidades de la población joven en temas políticos
2. **Oportunidad:** Para que los jóvenes demuestren su liderazgo
3. **Renovación:** De ideas, preceptos, conceptos
4. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO.**

### Proyecto de Acto Legislativo Número 026 de 2018 Senado, “por medio del cual se incluye a las juventudes a participar en cargos de elección popular”.

Autores: Andrés García Zuccardi, José Alfredo Gnecco Zuleta, Juan Felipe Lemos Uribe, Horacio José Serpa Moncada; honorables Representantes: Wílmer Ramiro Carrillo Mendoza, Élbert Díaz Lozano, Christian José Moreno Villamizar, José Eliécer Salazar López, Mónica Liliana Valencia Montaña, Milene Jarava Díaz, Óscar Tulio Lizcano González, Astrid Sánchez Montes de Oca.

Objeto: Proponía un Senador adicional en representación de las juventudes, el cual no podría ser menor de 18 años, ni mayor de 28 años de edad y un Represente a la Cámara adicional que represente a las juventudes, el cual no podría ser menor de 18 años ni mayor de 28 años de edad.

Estado: Archivado por vencimiento de términos (Art 224 Ley 5 de 1992), no se publicó ponencia para primer debate.

### Proyecto de Acto Legislativo Número 11 de 2018 Senado, “por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones.”

Autores: Horacio José Serpa Uribe, Miguel Ángel Pinto Hernández, Lidio García Turbay, Iván Darío Agudelo, Julián Bedoya Pulgarín, Fabio Raúl Amín Saleme, Mauricio Gómez Amín, Guillermo García Realpe, Andrés Cristo Bustos, Mario Alberto Castaño Pérez

Objeto: planteaba crear una circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes, compuesta por 2 curules de carácter nacional, como garantía de participación y representación de este sector poblacional en la máxima instancia de representación política del país. La edad propuesta para  esta circunscripción especial de jóvenes era de menores de 25 años.

Estado: archivado por vencimiento de términos (Art 224, Ley 5 de 1992), se publicó ponencia para primer debate, pero no se discutió.

* Proyecto de Acto Legislativo Número 01 de 2015 Senado, “por medio del cual se incluye a las juventudes a participar en cargos de elección popular”.

Autores: Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Bernardo Miguel Elías Vidal, Christian José Moreno Villamizar, Alfredo Ramos Maya, Carlos Eduardo Guevara Villabón, John Jairo Cárdenas Morán, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Bérner León Zambrano Eraso, Andrés García Zuccardi, Daniel Alberto Cabrales Castillo, José Alfredo Gnecco Zuleta.

Objeto: Proponía la creación de dos curules: una curul adicional en la Cámara de Representantes y otra en el Senado de la República, para dos Representantes de las Juventudes (entendiendo por jóvenes a las personas entre los 18 y 28 años según el proyecto).

Estado: archivado por vencimiento de términos (Art 224, Ley 5 de 1992), se publicó ponencia para primer debate, pero no se discutió.

* Proyecto de Acto Legislativo Número 01 de 2015 Senado, “por medio del cual se incluye a las juventudes a participar en cargos de elección popular”

Autores: Buenaventura León León.

Objeto: proponía la participación en los concejos municipales de al menos un hombre y una mujer menores de 25 años, cuando la población del municipio fuera inferior a 20.000 personas. Cuando la población oscilara entre 20.001 y 250.000 ciudadanos, la participación de los jóvenes aumentaría a 2 jóvenes hombre y 2 jóvenes mujeres (menores de 25 años). Y cuando la población del municipio ascendiera a más de 250.000, la participación de los jóvenes sería de 3 mujeres y 3 hombres (también menores de 25).

Estado: archivado por vencimiento de términos (Art 224, Ley 5 de 1992), no se publicó ponencia para primer debate.

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.**

La reciente encuesta de Cifras & Conceptos (2021)[[2]](#footnote-2) destaca que la juventud colombiana atraviesa por un gran cambio de percepciones que sienta las bases para una transformación social de grandes proporciones nunca antes visto en el país. En primer lugar, se debe señalar una crisis de confianza generalizada en las instituciones democráticas colombianas se contempla así:



**Fuente**: Cifras & Conceptos (2021)

Lo anterior, genera un mensaje de gran importancia a la dirigencia colombiana para escuchar y resolver las necesidades expresas en este mismo estudio longitudinal, sin dejar de reconocer que se hace necesario integrar a la juventud en la toma de decisiones que ayuden a solucionar sus demandas de forma consensuada y atendiendo la idea de país que reclaman.

El capítulo de elecciones democráticas como una luz de esperanza construido por Cifras & Conceptos (2021) demuestra que los jóvenes creen que votar es una forma de ayudar a transformar y solucionar los problemas por los que atraviesa Colombia en el 87% del resultado general contra un 13% que cree lo contrario. Por esta razón, el 89% de los jóvenes piensa votar en las elecciones del Congreso de la República y a la Presidencia de 2022 bajo la convicción que la situación por la que atraviesa el país en el primer semestre del año corriente, influenciará la forma en que se pronuncien en las urnas.

Específicamente, las demandas de los jóvenes giran en torno a la falta de empleo (74%), pobreza (53%), hechos de corrupción (48%), demoras en atención a la salud (45%), inseguridad (44%), desigualdad (43%), falta de acceso a la educación superior (41%) abusos por parte de la fuerza pública (28%), discriminación (16%), polarización política (125), problemas medio ambientales (11%), incumplimiento de los acuerdos de paz (10%), entre otros.

En este sentido, la juventud no puede verse como un estamento impávido de la sociedad que no se compromete con los procesos políticos de la comunidad donde residen, al contrario, según Barret (s.f.)[[3]](#footnote-3), los jóvenes no se sienten escuchados ni con los recursos suficientes para involucrarse políticamente, lo que da señales suficientes para trascender en la participación política que actualmente le es permitida a los jóvenes, de forma que sean ellos mismos quienes interlocuten y aboguen por los cambios exigidos.

El potencial electoral y de participación política juvenil resulta ser determinante y así lo demuestran afirmaciones de la Unión Interparlamentaria cuando reporta que “las personas entre 20 y 44 años representan el 57% de la población mundial en edad de votar”, sin embargo, esta capacidad democrática sólo se ve reflejada en apenas un 1,9% de parlamentarios del mundo menores de 30 años o, dicho de otra forma, más del 80% de las cámaras superiores de los parlamentos no tienen diputados menores de 30 años (IKnowPolitics, s.f.)[[4]](#footnote-4).

1. **COMPOSICIÓN SOCIODEMOGRÁFICA JUVENIL EN COLOMBIA**

La estimación total de la población en Colombia, según el Censo Nacional de Población y Vivienda del DANE para el año 2018 es de 48.258.494, de los cuales el 51,2% son mujeres y el 48,8% son hombres.

En términos prácticos, según el DANE (2020)[[5]](#footnote-5), en Colombia se estima una población de 10.990.268 jóvenes de 14 a 26 años que representan el 21,8% de la población total. Cuando se desagrega esa cifra en total, 5.552.703 son hombres y 5.437.565 mujeres. Entre los hombres, las personas jóvenes representan el 22,5% de la población y entre las mujeres el 21,1%

Los departamentos con mayor porcentaje de población en edades jóvenes son: Vaupés (27,8%), Guanía (27,3%) y Vicahada (26,6%). Asimismo, entre los jóvenes de 14 a 26 años, el 5% de las personas jóvenes se autorreconocieron como indígenas; el 7,2% como negras, mulatas, afrodescendientes o afrocolombianas



**Fuente**: DANE (2018)[[6]](#footnote-6)

**Desempleo**

Según el DANE, la [[7]](#footnote-7)*Población joven en el trimestre móvil febrero – abril de 2021, la tasa de desempleo de los jóvenes (14 a 28 años) fue 23,1%, 0,3 p.p. superior a la tasa registrada en el mismo periodo de 2020. Riohacha registró la tasa de desempleo juvenil más alta (31,0%), mientras que Bucaramanga A.M. presentó la más baja (21,6%).*

**Educación**

Los años promedios de educación en Colombia para la población joven son de 10,1 años, siendo Bogotá la entidad territorial que mayores años promedio de educación ofrece (11,4) y Vichada el que menor tiempo de educación promedio otorga (6,5).

Esta variable se ha visto gravemente afectada con ocasión a la pandemia del Covid-19, pues, según el Ministerio de Educación Nacional (2021)[[8]](#footnote-8) citador por Pérez (2021)[[9]](#footnote-9), en Colombia se cerraron 53.717 sedes educativas que perjudicó a 9.928.865 estudiantes de la educación básica y media. Este último obtiene conclusiones referentes a que más de \*8 millones de niñas, niños y adolescentes no volvieron a los colegios desde el marzo del 2020 hasta la fecha, sumado a que se enfrentan a la ausencia de conectividad a Internet para asistir a clases virtuales y sincrónicas, pues apenas un poco más de la mitad de los hogares colombianos (51,9%) tiene acceso a Internet.

1. **CALIDADES PARA SER ELEGIDO LEGISLADOR EN OTROS PAISES**

Si bien es cierto que el rango de edad mínimo permitido para aspirar a la Cámara de Representantes en Colombia es de 25 años y para el Senado es de 30 años, es importante resaltar que en algunos países la edad para aspirar a un cargo de esta dignidad comienza desde los 21 años, como es el caso para ser diputado en Chile, Honduras, Costa Rica y México, de hecho, en este último, el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el mínimo de edad será de 25 años como requisito para ser Senador, evidenciando de esta manera su compromiso político con los jóvenes de ese país.

De acuerdo a lo anterior, Colombia debe ser vanguardista en la implementación de un sistema de participación política para los jóvenes, otorgando prelación a la inclusión, oportunidad y renovación.

A continuación, algunos países que permiten la inclusión de jóvenes en la Rama Legislativa:

* **CHILE:** [[10]](#footnote-10)

*“Artículo 48. Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la Enseñanza Media o equivalente y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contando hacia atrás desde el día de la elección.*

*Artículo 50. Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección”.*

* **HONDURAS:[[11]](#footnote-11)**

*“ARTICULO 198. Para ser elegido diputado se requiere:*

*1) Ser hondureño por nacimiento:*

*2) Haber cumplido veintiún años de edad, Estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos;*

*3) Estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos;*

*4) Ser del estado seglar; y*

*5) Haber nacido en el departamento por el cual se postula o haber residido en él por lo menos los últimos cinco años anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones”.*

* **COSTA RICA**: [[12]](#footnote-12)

*“ARTÍCULO 108.- Para ser diputado se requiere:*

*1) Ser ciudadano en ejercicio;*

*2) Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con diez años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalidad;*

*3) Haber cumplido veintiún años de edad”*.

* **MEXICO:** [[13]](#footnote-13)

*“Artículo 55. Para ser diputado se requiere:*

*1) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.*

*2)  Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

*(…)*

### *Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección”*

1. **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES**

**Constitución Política de Colombia.**

En primera instancia, nuestra Carta Política consagra los fines del Estado así:

***“ARTICULO 2o.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".* (Subraya fuera del texto original)

***“ARTICULO 13.****Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.* (Subraya fuera del texto original)

***“ARTICULO 25.****El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*

***“ARTICULO 40.****Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

1. *Elegir y ser elegido.* (Subraya fuera del texto original)

 *(…)”*

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Estableció que [[14]](#footnote-14)*“toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos*”.

***Resolución de la ONU que aprueba el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes año 2000 y subsiguientes***

Reconoce la relevancia los jóvenes *para “el desarrollo y como agentes fundamentales del cambio social, el desarrollo económico y la innovación tecnológica”.*

***Resolución A/RES/58/133 de 2003 de la ONU:*** *Menciona la “importancia de la participación plena y efectiva de los jóvenes y sus organizaciones en los planos local, nacional, regional e internacional”.*

***Ley Estatutaria 1622 de 2013:*** *Tienen como objetivo implementar y desarrollar el derecho de participación política de los jóvenes, así como otras prerrogativas y derechos necesarios para este grupo de personas*

*La materialización de la participación juvenil que propone el presente proyecto de acto legislativo encuentra asidero en el inciso segundo del artículo 103 de la C.P.. que establece: “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones (…), juveniles, (…), sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”; y del inciso segundo del artículo 45, ejusdem, que señala: “El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación, y progreso de la juventud”.*

Asimismo, según la Sentencia C-484 de 2017*[[15]](#footnote-15):*

*“La Constitución de 1991 estableció como un pilar fundamental el principio de la democracia participativa. Este consiste en que el ciudadano debe contribuir activamente en el ejercicio pleno de los derechos políticos, para que el manejo de la política no quede solamente en manos de los representantes, sino también de los ciudadanos en forma directa. Lo que quiso el Constituyente, al introducir este principio, fue transformar la democracia representativa, que se encontraba en crisis, en una mucho más activa e inclusiva, a través del establecimiento de formas de ejercicio directo de participación popular, como es el caso de que grupos de personas como los jóvenes tengan intervención directa en los órganos de decisión públicos y privados”.*

*Por otra parte, la Sentencia C-862 de 2012, indica que a través del artículo 45 de la Constitución Política “el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.*

1. **CONFLICTO DE INTERÉS**

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el art. 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286, se plantea lo siguiente:

Con esta iniciativa legislativa no podrían verse beneficiados en forma particular, actual y/o directa, en los términos de los literales a) y c) respectivamente del citado art. 286 de la Ley 5 de 1992, ningún congresista que participe del debate.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión, otras razones que consideren como causales de impedimento

1. **PROPOSICIÓN.**

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo No.626 de 2021 Cámara “*Por el cual se crea las Circunscripciones Especiales de Juventudes en el Congreso de la República, se fortalece la participación política y se dictan otras disposiciones*” ACUMULADO con el Proyecto de Acto Legislativo No.627 de 2021 Cámara *“Por medio del cual se garantiza la participación política efectiva de la juventud en Colombia”,* junto con el texto propuesto.

Cordialmente,

**ELBERT DÍAZ LOZANO**

**Ponente Único**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO.626 DE 2021 CÁMARA “*POR EL CUAL SE CREA LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DE JUVENTUDES EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO.627 DE 2021 CÁMARA *“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EFECTIVA DE LA JUVENTUD EN COLOMBIA”***

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional, dentro de la cual dos pertenecerán a la circunscripción especial de juventudes.

Los senadores electos por la circunscripción especial de juventudes deberán tener entre 18 y 28 años de edad.

Los jóvenes que aspiren a integrar el Senado de la República por la circunscripción especial de juventudes deberán inscribirse a través de los requisitos formales establecidos por la autoridad electoral.

La circunscripción especial de juventudes se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional tendrá un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para presentar ante el Congreso de la República la reglamentación de la circunscripción especial de juventudes.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 172.** Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección, salvo para la circunscripción especial de juventudes que se regirá por lo establecido en el artículo 171.

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 177.** Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de dieciocho años de edad en la fecha de la elección.

**Artículo 4. Vigencia y derogatorias.** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

**ELBERT DÍAZ LOZANO**

**Ponente Único**

1. LAIA ROS Y ELISA PONT (2019) Siete revoluciones lideradas por jóvenes que cambiaron la historia Recuperado de https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20190918/47462551528/cinco-revoluciones-lideradas-jovenes-cambiaron-mundo.html [↑](#footnote-ref-1)
2. Cifras & Conceptos. (2021). Tercera medición de la gran encuesta nacional sobre jóvenes [Conjunto de Datos]. Recuperado de [https://www.urosario.edu.co/Periodico-NovaEtVetera/Documentos/079-21-Presentacion-de-](https://www.urosario.edu.co/Periodico-NovaEtVetera/Documentos/079-21-Presentacion-de-resultados-finales_V6/) [resultados-finales\_V6/](https://www.urosario.edu.co/Periodico-NovaEtVetera/Documentos/079-21-Presentacion-de-resultados-finales_V6/) [↑](#footnote-ref-2)
3. Barrer, M. (s.f.). El compromiso cívico y político de la juventud y la ciudadanía mundial. Naciones Unidas. Recuperado de [https://www.un.org/es/chronicle/article/el-compromiso-civico-y-politico-de-la-juventud-y-la-](https://www.un.org/es/chronicle/article/el-compromiso-civico-y-politico-de-la-juventud-y-la-ciudadania-mundial) [ciudadania-mundial](https://www.un.org/es/chronicle/article/el-compromiso-civico-y-politico-de-la-juventud-y-la-ciudadania-mundial) [↑](#footnote-ref-3)
4. IKnowPolitics. (s.f.). La Participación Política de la Juventud. *IKnowPolitics.* Recuperado [https://www.iknowpolitics.org/es/discuss/e-discussions/la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-la-](https://www.iknowpolitics.org/es/discuss/e-discussions/la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-la-juventud) [juventud](https://www.iknowpolitics.org/es/discuss/e-discussions/la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-la-juventud) [↑](#footnote-ref-4)
5. DANE. (septiembre de 2020). Panorama sociodemográfico de la juventud colombiana: ¿quiénes son, qué hacen y cómo se sienten en el contexto actual? [Diapositivas PowerPoint]. Recuperado de [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/informe-panorama-sociodemografico-](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/informe-panorama-sociodemografico-juventud-en-colombia.pdf) [juventud-en-colombia.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/informe-panorama-sociodemografico-juventud-en-colombia.pdf) [↑](#footnote-ref-5)
6. DANE. (2018). Censo nacional de población y vivienda 2018 Colombia. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/infografias/info-CNPC-2018total-nal-colombia.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. DANE (2021). GEIH Mercado Laboral. Comunicado de prensa 31 de mayo de 2021. Recuperado de https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo [↑](#footnote-ref-7)
8. Ministerio de Educación Nacional. (01 de marzo de 2021). Sector en cifras 2020. Recuperado de https://[www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-preescolar-basica-y-media/Jornada-Escolar-](http://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-preescolar-basica-y-media/Jornada-Escolar-) 2021/403354:Sector-en-cifras-2020 [↑](#footnote-ref-8)
9. Pérez, Á. (12 de abril de 2021). La pandemia: tragedia para la educación en Colombia. Razón Pública.

Recuperado de <https://razonpublica.com/la-pandemia-tragedia-la-educacion-colombia/> [↑](#footnote-ref-9)
10. Constitución Política de la República de Chile (2019). Recuperado de https://cdn.digital.gob.cl/filer\_public/ae/40/ae401a45-7e46-4ab7-b9d3-1f7cc5afa9d6/constitucion-politica-de-la-republica.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. Constitución Política de la República de Honduras (2004) Recuperado de https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/177-constitucion-de-la-republica-de-honduras [↑](#footnote-ref-11)
12. Constitución Política de la República de Costa Rica (2015). Recuperado de https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\_texto\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871 [↑](#footnote-ref-12)
13. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021). Recuperado de http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php#gsc.tab=0 [↑](#footnote-ref-13)
14. **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)** Naciones Unidas**. Articulo 21. Recuperado de**  **https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights** [↑](#footnote-ref-14)
15. Corte Constitucional de Colombia. (26 de julio de 2017). Sentencia C-484/17. [MP Iván Humberto Escrucería Mayolo Av Diana Constanza Fajardo Rivera]. [↑](#footnote-ref-15)